

1. DATOS

No. TRÁMITE SITRA:	Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-2199-O de 31 de agosto de 2022
SOLICITANTE:	Abg. Laura Vanessa Flores Arias ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA
TIPO DE TRÁMITE:	Informe de Titularidad y Categoría del Bien Inmueble
ASUNTO:	Informe de Titularidad y Categoría del Predio No. 803785

2. ANTECEDENTES

En atención al oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-2199-O, mediante el cual la Administración Zonal La Delicia, solicita:

“(...) se emita un nuevo informe de titularidad y categoría del bien inmueble signado con predio No. 803785 para el inicio del trámite respectivo, teniendo en cuenta el Manual del Procedimiento de Gestión de Convenios para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (formato aprobado), para subsanar las observaciones realizadas por la Procuraduría Metropolitana, cabe mencionar que en el informe de titularidad y categoría del bien inmueble signado solicitado debe claramente indicar el título, modo y fecha de inscripción en el registro. (...)”

3. DESARROLLO DEL INFORME
3.1 DATOS TÉCNICOS
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C:	1760003410001
Nombre o razón social:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio:	803785
Clave catastral anterior:	13004-04-005

DATOS DEL LOTE

Zona Metropolitana:	LA DELICIA
Parroquia:	PONCEANO
Barrio/Sector:	PONCIANO BAJO
Dependencia administrativa:	ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA
Uso de suelo:	(E) Equipamiento

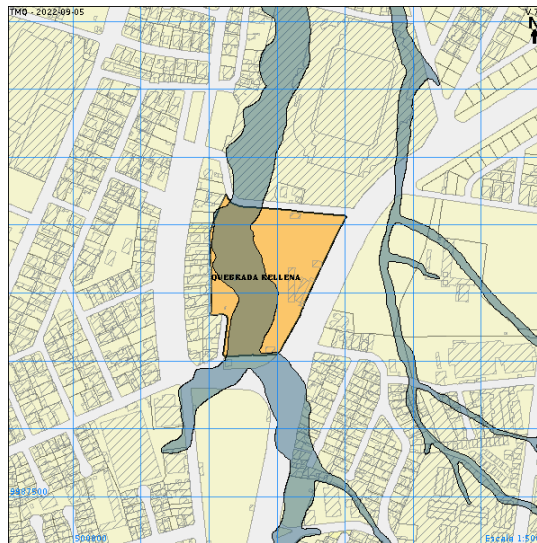


Grafico No. 1 Fuente: CATASTRO - MDMQ

El predio No. 803785 con clave catastral No. 13004-04-005, se encuentra ubicado en la parroquia de Ponceano, Zona Metropolitana La Delicia.

3.2 DATOS LEGALES (TITULARIDAD)

Por lo que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del bien inmueble No. 803785 por ser considerado como **Relleno de Quebrada**, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD, estos bienes son considerados como BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, que se encuentra sujeto a la normativa vigente y que se presenta a continuación:

Sección Segunda

Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Artículo 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;***
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;***

- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

3.3 CATEGORÍA

De acuerdo a la revisión en base al dominio de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el predio No. 803785 es considerado, como: **AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO**

3.4 FIGURA LEGAL

De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en las bases de datos a las que tiene acceso esta Dirección Metropolitana, se verifica que el predio No. 803785, se encontraba entregado en comodato a la **Federación De Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito**, mismo que finalizó en el año 2012.

4. CONCLUSIONES

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del bien inmueble No. 803785 por ser considerado como **Relleno de Quebrada**, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD.

En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite **CRITERIO FAVORABLE** para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la **Federación De Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito**.

5. OBSERVACIONES

Ninguna.

Acción	Responsable	Fecha	Firma
Elaborado por:	Arq. Julio André Brito Almeida	07/09/2022	
Revisado por:	Arq. Daniela Alejandra Duque Cifuentes	07/09/2022	